



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000 3

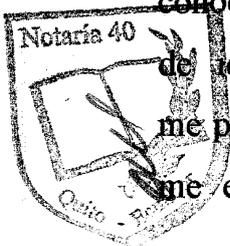
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A."**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 3.000,00

DI: 3ª. COPIAS

//**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y dos (22) de abril del año dos mil dos, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: Por sus propios derechos, el señor César Eduardo Farah Romero y la señorita Patricia Annabelle Farah Romero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y con exclusión de bienes el primero y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

GRM

SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, dígnese incorporar una que contenga un Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresado en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la constitución de esta Compañía el señor César Eduardo Farah Romero y la señorita Patricia Annabelle Farah Romero, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y con exclusión de bienes el primero y soltera la segunda, domiciliados en Quito; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una Sociedad Anónima contenida en los siguientes Estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina "RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S. A." y se regirá por las leyes del país, especialmente por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será la ciudad de Quito, teniendo naturalmente y como Compañía Ecuatoriana ámbito nacional, pudiendo también establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

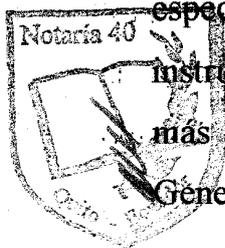
ARTICULO TERCERO.- DURACION.- Tendrá una duración de treinta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de esta Compañía es el de dedicarse a la difusión colectiva de todo tipo de informaciones, de procedencia nacional e internacional, en los



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 000002-4

órdenes político, social, económico, cultural, científico y deportivo. A la radiodifusión de programas de amenidad y musicales que contribuyan al mejoramiento cultural de la radio audiencia. A la promoción y desarrollo del periodismo de opinión a base de ejercicios editoriales y diálogos con personajes de la noticia. A la difusión de comerciales, tanto de bienes como de servicios, producidos, comercializados o prestados por los anunciantes A la compraventa y administración de bienes inmuebles. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la constitución, fundación o aumento de capital de otras sociedades. Para el cumplimiento de estos objetivos y otros que les sean antecedentes o consecuentes, la Compañía queda facultada para realizar los actos y suscribir los contratos que fueren necesarios y permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es el de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000,00) dividido en tres mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, totalmente suscritos y pagados ahora parte en numerario y parte en especies, en la forma que aparece de la Cláusula Tercera de este instrumento.- Podrán ser emitidas en títulos o certificados de una o más acciones, que serán firmados Por el Presidente y por el Gerente General.- Su propiedad se justificará por la inscripción en el Libro de



Acciones y Accionistas de la Sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** Una vez cubierto el pago del Impuesto a la Renta y efectuado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará una retención del diez por ciento a las utilidades líquidas y realizadas, en calidad de fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir con el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad.- Podrán participar en las sesiones de Junta General directamente o por medio de un apoderado especial, siendo en este último caso suficiente una carta poder.- Cada acción pagada dará derecho a un vot.o.- Los accionistas tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro que conste en el Libro de Accionistas al día en que se celebre la Junta que



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 00000 5³

disponga el reparto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, fijar sus remuneraciones y conocer sobre sus renunciaciones; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes de Presidente, Gerente General, Comisario, Auditoría Interna o Externa, el presupuesto anual, y dictar las resoluciones correspondientes; y, aprobar el presupuesto de la Compañía; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación, disolución y cualquier reforma al Contrato Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y reservas, que deberá realizarse en proporción al capital pagado y para lo cual el Gerente General presentará un proyecto a distribución de utilidades; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del Contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los Estatutos Sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la Ley; i) Designar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación; j) Autorizar al Gerente General la compra, venta, permuta, constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; k) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Séptimo de estos



Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; UNO) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los Administradores o Comísarios, aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; m) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle prevista en los Estatutos, ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos asuntos que sean puestos a su consideración por los administradores. La Junta General de Accionistas podrá decidir sobre la constitución de cargos administrativos dentro de la Sociedad. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el Artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

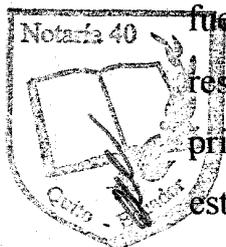


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-4-

00000 0

principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el día de la publicación y el fijado para la reunión. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. El Comisario Principal será especial e individualmente convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella que tengan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.-

Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá la lista de los accionistas que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados y el número de votos que les correspondan de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales seran presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-5-

00000 7

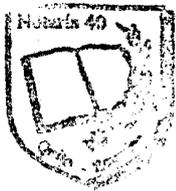
las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas para períodos de cuatro años, renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Compañía.- Sus principales deberes y obligaciones, además de las que le encargue la Junta General, serán las siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, certificados provisionales y los títulos de obligaciones que emita la Compañía; d) Pedir al Gerente General los informes que estime conveniente para conocimiento y resolución de la Junta General; e) Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la Sociedad, así como de las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia o impedimento, lo reemplazará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE**

GENERAL- Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Será nombrado por la Junta General para períodos de cuatro años, renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.-



Puede o no ser accionista de la Sociedad.- Sus principales deberes u obligaciones, además de los previstos en la Ley de Compañías y de los que le encargue la Junta General, serán los siguientes: a) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía; b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Sociedad; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, certificados provisionales y los títulos de obligaciones de la Compañía; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y suscribir junto con el Presidente las actas correspondientes; e) Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, al término del ejercicio económico o cuando a través del Presidente se le requiera, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar sus remuneraciones; g) Nombrar apoderados especiales sean judiciales o extrajudiciales y acordar sus honorarios o remuneraciones; h) Adquirir, vender, permutar o gravar bienes inmuebles para o de la Sociedad, con autorización de la Junta General; i) Manejar los dineros de la Compañía, así como firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento; negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, etcétera.- Igualmente, podrá realizar *contratos de servicios con terceros y cualquier acto de comercio.*- En general, tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose en las resoluciones de los organismos superiores y del Presidente de la misma. En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.-** El Comisario tiene las atribuciones, deberes y obligaciones que señala la Ley de Compañías



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-6-
00000 8

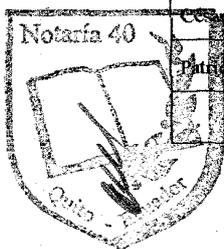
y los que establezca la Junta General.- El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas del capital de la Compañía, además de la reserva legal. **ARTICULO VIGESIMO**

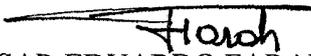
TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION,- Si por resolución válida de la Junta General o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías, la Compañía tuviere que disolverse anticipadamente y liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION**

Y PAGO DE ACCIONES.- El señor César Eduardo Farah Romero suscribe dos mil novecientos setenta acciones de un dólar cada una, pagando ahora en numerario la suma de Novecientos setenta dólares y mediante el aporte en especie de un mueble modular para el estudio de transmisión, construido por Comefex por la suma de Dos mil dólares, total Dos mil novecientos setenta dólares; la señora Patricia Annabelle Farah Romero suscribe y paga en numerario treinta acciones de un dólar cada una. -----

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | No. ACCIONES SUSCRITAS | No. ACCIONES PAGADAS |
|-----------------------|------------------|-----------------|------------------------|----------------------|
| César Farah Romero | 2.970,00 | 2.970,00 | 2.970 | 2.970 |
| Patricia Farah Romero | 30,00 | 30,00 | 30 | 30 |
| TOTAL | 3.000,00 | 3.000,00 | 3.000 | 3.000 |

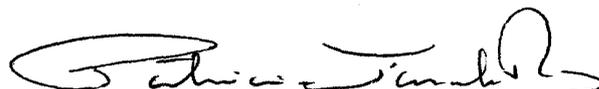


CLAUSULA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El señor César Eduardo Farah Romero manifiesta que aporta y transfiere en perpetua enajenación en favor de la Compañía Radio Concierto Concert Austro S.A., un mueble modular diseñado y construido por Comefex para el estudio de transmisión de la Radio, declarando que sobre el mismo no existe prenda o impedimento alguno. **CLAUSULA QUINTA.- AVALUO.-** La accionista señora Patricia Annabelle Farah Romero manifiesta que el avalúo real y actual del bien mueble que aporta el socio César Farah Romero es de Dos mil dólares, aceptándolo conforme lo dispone la Ley de Compañías. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted, señor Notario, dígnese agregar las Cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Gustavo Carrera Durán, Abogado, con matrícula profesional número mil ochocientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


CESAR EDUARDO FARAH ROMERO

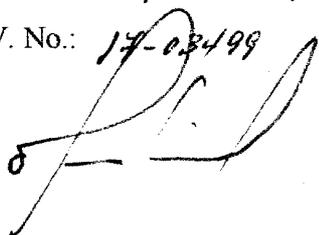
C.C. No.: 090511664-6

C.V. No.: 0019-148


PATRICIA ANNABELLE FARAH ROMERO

C.C. No.: 090553276-8

C.V. No.: 17-08499

El Notario 

Dr. Gerardo María Espinosa

por sentencia de Divorcio de Juez



JERARQUÍA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL - IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS - DEL GUAYAS, ANTE EL DR. EDUARDO ORTIZ ROSAS, NOTARIO DECIMO DEL CANTON GUAYAS, DE FECHA MIÉRCOLES 12 DE ENERO DEL AÑO 2.000, COMPAROCEN CESAR EDUARDO PARRA ROMERO Y MERIAN ELIZABETH SAENZ CAROVILLA, Y MANIFIESTAN LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TENIAN FORMADA, LA MISMA QUE SE SUBSCRIBES AL MARGEN DEL ASTA MATRIMONIAL CORRESPONDIENTE.

GUAYAS, 21 DE ENERO DEL AÑO 2.000.

AL SEÑOR JUEFE DE OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION DEL GUAYAS

Se ratifica la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Jefe de Oficina, con fecha 12 de febrero de 1999, cuya copia se archiva.

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 - B Pág. 742 Acta 342

En Guayaquil Provincia de Guayas hoy día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Cesar Eduardo Parra Romero

nacido en Guayaquil Guayas de Abel 1954 de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Periodista

con Cédula N° 090511646 domiciliado en esta ciudad de estado anterior divorciado, hijo de Julio Parra

y de Patricia Romero NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Merian Elizabeth Saenz

Capovilla nacida en Guayaquil Guayas de Abel 1957 de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Domestica

con Cédula N° 0906099814 domiciliada en esta ciudad de estado anterior divorciada, hija de Carlos Saenz

y de Irma Capovilla LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 12 febrero 1999

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

HILDA VEGA AREVALO OBSERVACIONES Ste. 1 Dr. Naira 00000

FIRMAS: Parra Merian Saenz E.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1040311

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: CARRERA DURAN FERNANDO

Fecha Reservación: 05/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1039272 CONCERT AUSTRO S.A

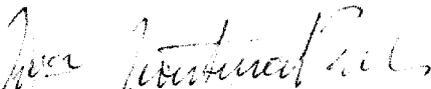
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A.**

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/10/2002**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 DE ABRIL DEL 2002

Mediante comprobante No. **92412**, el (la) Sr. **FARAH ROMERO PATRICIA ANNABELLE**.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|---------------------------------|--------------|
| FARAH ROMERO CESAR EDUARDO | US\$. 970.00 |
| FARAH ROMERO PATRICIA ANNABELLE | US\$. 30.00 |
| | US\$. |

TOTAL US\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Carlos Salinas
DE SOPORTE
en El Guano

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090511664-6

FARAH ROMERO CESAR EDUARDO

08 ABRIL 1.954

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC

04 030 0488

GUAYAS/ GUAYAQUIL

PARRA /CONCEPCION/ 54

Farah

ECUATORIANA***** E33331122

PROFESIONAL

SUPERIOR PERIODISTA

JULIO FARAH

PASTORIZA ROMERO

QUITO 31/02/97

23/07/2004

FECHA DE CADUCIDAD

1002913

[Signature]

FORMA DE LA IDENTIDAD

PLUGA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090553276-8

FARAH ROMERO PATRICIA ANNABELLE

17 JULIO 1.957

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC

14 164 14224

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 58

Patricia Farah

ECUATORIANA***** V233312222

PROFESIONAL

SUPERIOR ESTUDIANTE

JULIO FARAH

PASTORIZA ROMERO

GUAYAQUIL - C 17/08/99

17/08/2011

FECHA DE CADUCIDAD

9

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TEE

17-03499

01/08/2000

090553276

FARAH ROMERO PATRICIA ANNABELLE

PROVINCIA QUITO CANTON

PICHINCHA QUITO

VILLA FLORA PARRISIA

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

TEE

0019-148

090511664-6

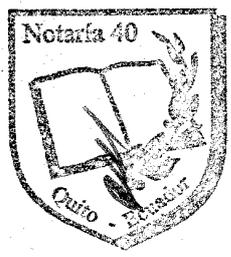
FARAH ROMERO CESAR EDUARDO

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

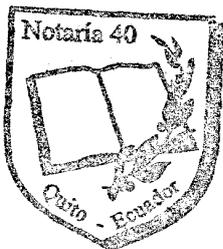
Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de abril del año dos mil
dos.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO .

RAZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ.1642, dictada el dos de mayo del presente año, por la señora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz de constitución, otorgada ante mí, el veinte y dos de abril del año dos mil dos.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil dos.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RS...



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de mayo del año 2.002, bajo el número **1696** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RADIO CONCIERTO CONCERT AUSTRO S.A."**, otorgada el 22 de abril del año 2.002, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017157**.- Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-